

DERECHO DE PETICION

BOGOTA, AGOSTO 05, DE 2022

Señores:

RAMA JUDICIAL

ARCHIVO CENTRAL INFORMACION GENERAL

E. S. M.

Asunto: Derecho de Petición solicitamos a la Rama Judicial, ARCHIVO CENTRAL EL **DESARCHIVO** de la siguiente información:

1. NUMERO DE PROCESO 11001400300319981116
NUMERO 11001400300319980111600
2. CONVENIO1-4975
3. PAQUETE 129 DEL 2015
4. RADICADO 1116 NUMERO DE CAJA 33 DEL 11 DE FEBRERO DE 2022
5. NUMERO REFERENCIA DEMANDANTE: 39610 -247

NOMBRE DEL PETICIONARIOS:

ROSA IDALI DE MUÑOZ CENDALES C.C 39.610.247

JACQUELINE IBAÑEZ PINZON CC 52.016.875

BARRIO: CIUDAD SALITRE

MUNICIPIO DÓNDE RESIDE: BOGOTA

CORREO ELECTRÓNICO juanisidroortizmurcia@gmail.com

TELÉFONOS DE CONTACTO: 302 85 21 549

En ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia, respetuosamente me dirijo a su despacho, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA PETICIÓN

2. Derecho a legalizar como lo ordena la ley la escrituración
6. Derecho a obtener la información.
7. Derecho al respeto de tiempo y solución de los inconvenientes generados, se ha solicitado la información varias veces, se ha pagado para que realicen la búsqueda y no es posible la entrega de la información
8. En varias oportunidades se ha Solicitado por todos los medios el desarchivo de los documentos sin obtener respuesta favorable
9. Perjuicio moral, económico por la pérdida de tiempo y dinero sin obtener solución satisfactoria



Fwd: Radicado solicitud No. 21-64284

2 mensajes

Juan Isidro Ortiz Murcia <juanisidroortizmurcia@gmail.com>
Para: "serviciopiado@gmail.com" <serviciopiado@gmail.com>

----- Forwarded message -----
De: **Microsoft Power Apps and Power Automate** <microsoft@powerapps.com>
Date: vie., 23 sept. 2022 2:44 p. m.
Subject: Radicado solicitud No. 21-64284
To: <juanisidroortizmurcia@gmail.com>

Apreciado (a) Juan Isidro Ortiz Murcia

La Oficina de ARCHIVO CENTRAL del Centro de Servicios Administrativos para Juzgados Civil, Laboral y Familia, adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, se permite informarle que a través del "Formulario de solicitud de desarchivar", ha sido radicada su petición con No. 22-64284, y la siguiente información:

Proceso No.: 11001400304319980111600

Parte Demandada: Jacqueline Ibañez Pinzon

Parte Demandante: Rosa Idalia Muñoz Cendales
Paquete y año de archivo: 129-2015

Juzgado: 3 Civil Municipal. de Bogotá.

Con base en lo anterior, la Oficina de Archivo Central de Bogotá, procederá a realizar la respectiva búsqueda de acuerdo a los datos que usted nos ha suministrado, en un término aproximado de 90 días hábiles, esto teniendo en cuenta que actualmente la oficina de Archivo Central cuenta con varias solicitudes en trámite, que fueron reprobadas debido a las restricciones que ocasiono la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional en marzo del año 2020, cabe indicar que a partir de los 90 días hábiles posterior a la radicación usted podrá iniciar la consulta del estado de su petición al correo electrónico consultaacbta@cendof.ramajudicial.gov.co indicando en el asunto "Consulta radicado No. 22-64284.

Una vez se realice el desarchivar del proceso solicitado, será notificado al correo juanisidroortizmurcia@gmail.com el cual usted indico en el formulario de solicitud.

Estamos trabajando para acortar los tiempos de desarchivar, agradecemos su comprensión.

Archivo Central Bogotá
Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

If you want to unsubscribe from these emails, please use this form.

Juan Isidro Ortiz Murcia <juanisidroortizmurcia@gmail.com>
28 de octubre de 2022, 10:40

RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (En este espacio se relacionan los documentos que sirven de soporte probatorio)

6. RECIBO DE PAGOS

De usted,

Cordialmente,


Juan Isidro Ortiz

C.C 3.284.837 V/O

Firma del Peticionario

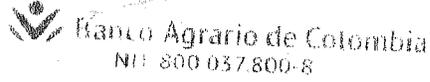
(Nombre del Peticionario)

C.C. Nro. expedida en _____

Firma del Peticionario

(Nombre del Peticionario)

C.C. Nro. expedida en _____



01/07/2022 13:08:35 Cajero cartaza

Oficina: 70 AVENIDA JIMENEZ

Terminal: B0070CJ040V1 Operacion: 344858923

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,900.00

Costo de transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CS - ACTOS ORDINARIOS DE P

Ref: 39610247

Ref: 1001400309319980111600

R: f3: 110012041003

Antes de retirarse de la ventanilla, favor verificar que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14-33 Piso 5

11 DE FEBRERO DE 2015
Oficio No. 0538

Señores
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA – CUNDINAMARCA
DIVISION DE ARCHIVO
Ciudad

De manera atenta me permito remitir a ustedes ciento trece (113) cajas de procesos para archivo, tal y como se enuncia en la relación adjunta en ciento treinta y dos (132) hojas.

Agradezco la atención que sirvan dar a la presente y la colaboración que siempre recibimos de su sección.

Cordialmente,


XIOMARA SUAREZ STERLING
Secretaria

ARCHIVO TERMINADOS AÑO 2014 DESISTIMIENTO TACITO CON MEDIDAS

AÑO Y NUMERO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	# PAQ. C	FL
2005-00700	EJECUTIVO ✓	FENALCO-FEDERACION NACIONAL DE CO	FREDDY ALONSO TORRES	129	2 26-17 FOLIOS
1999-00863	EJECUTIVO ✓	JIMMY GARCIA HURTADO	JHON CARLOS PEÑA	129	3 61-10-61 FOLIOS
2004-01028	EJECUTIVO ✓	GABRIEL ARMANDO GUZMAN NOGUERA	JOSÉ TOMAS CORREA	129	3 142-2-35 FOLIOS
2004-00861	EJECUTIVO ✓	FOGAFIN	MAURICIO HUMBERTO CORDOBA BONILLA	129	2 124-31
1998-01116	EJECUTIVO ✓	ROSA IDALI MUÑOZ CENDALES	JACQUELINE IBAÑEZ PINZON	129	3 56-26-68 FOLIOS
2004-00699	EJECUTIVO ✓	WILMAR ARMANDO ALVAREZ QUINTERO	HISAEEL ROJS MARROQUIN	129	2- 43-78 FOLIOS
2006-01236	EJECUTIVO ✓	CONJUNTO RESIDENCIAL LA FONTANA	LILIANA PRIETO AREVALO	129	2 115-54
2006-01217	EJECUTIVO ✓	CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLON	LUIS CARLOS SEGURA RODRIGUEZ	129	2 33-12 FOLIOS
2005-01779	EJECUTIVO ✓	EDIFICIO CENTRO COMERCIAL LUNA VERDE	OLGA CRISTINA REYES SANDOVAL	129	2 40-10 FOLIOS
2006-00310	EJECUTIVO ✓	FERRETERIA NORUEÑA S.A.	ERAA INGENIEROS LTDA.	129	2 101-15 FOLIOS
2006-00384	EJECUTIVO ✓	LUIS ISAAC GOMEZ MORALES	LUZ MARIA PAEZ	129	2 52-32 FOLIOS
2006-01334	EJECUTIVO ✓	BANCO POPULAR S.A.	JAI ME ARTUDUANGA YAHUARCANI	129	2 49-64 FOLIOS

OK. Descargado


Señor

JUEZ (REPARTO)

La Ciudad

Demanda de **ACCIÓN DE TUTELA**

Actor: **JUAN ISIDRO ORTIZ MURCIA**

Demandado: **RAMA JUDICIAL, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL – BOGOTA, ARCHIVO CENTRAL, CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS JUZGADOS CIVIL, LABORAL Y FAMILIA.**

JUAN ISIDRO ORTIZ MURCIA, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía número 3.284.837 de Villavicencio., actuando en mi propio nombre, mediante el presente escrito interpongo **ACCIÓN DE TUTELA**, contra el **RAMA JUDICIAL, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL – BOGOTA, ARCHIVO CENTRAL, CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS JUZGADOS CIVIL, LABORAL Y FAMILIA.**, con fundamento en las razones que, tanto de hecho como de derecho, procedo a exponer:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero-. El día **23 de septiembre de 2022**, a través del correo electrónico juanisidroortizmurcia@gmail.com, **allegue derecho de petición a correo electrónico correspondiente a personal de la RAMA JUDICIAL, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL – BOGOTA, ARCHIVO CENTRAL, CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS JUZGADOS CIVIL, LABORAL Y FAMILIA.**

Escrito, con miras a que se me brindara información de FONDO, de FORMA, adecuada y conforme a derecho, **sobre el DESARCHIVE del proceso con radicado 1998-01116**, que tiene como demandada a la Señora Jacqueline Ibáñez Pinzón, y como demandante a la Señora Rosa Idalia Muñoz Cendales, y que se encuentra ubicado en el **paquete 129 del año 2015.**

Segundo-. Petición que presente de manera respetuosa y recibió el **radicado No. 21-64284**, así como comunicación de la OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL, donde a pesar de conocer y tener toda la información pertinente para este proceso de DESARCHIVE, se me indica que tienen trabajo represado a causa de la PANDEMIA, y que mi petición será **ATENDIDA a partir de los 90 días hábiles posterior a mi radicación**, data desde la cual podre consultar mi PETICION, quiere decir ello H. Juez, que **no solo mi DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION ha sido ignorado, sino que dentro del término legal y CONSTITUCIONAL de 15 días hábiles, no ha sido atendido de fondo**, de forma.

Petición que de acuerdo a dicha comunicación, **NO tiene una fecha exacta ni cercana de recibir una respuesta**, información que señala que hasta dentro de los siguientes 90 días será atendida y ESTUDIADA mi solicitud, y que posterior a esta data revise el sistema PARA SABER LOS AVANCES, **lo cual comprende que pasaran más de 90 o 100 días para que mi PETICION SEA ATENDIDA DE FONDO, DE FORMA.**

Tercero-. Mi derecho de petición es con MIRAS PRECISAMENTE a que se me resuelva lo expuesto, ya que este hecho se viene dilatando desde mucho tiempo atrás, dado que la misma oficina de ARCHIVO CENTRAL manifestó hace un par de semanas atas, que mi petición y requerimiento no sería adecuadamente atendido y dentro de un tiempo OPORTUNO, sino tenía toda la información a lugar, tales como paquete, año, clase de proceso, entre otra información que debí buscar y plasmar en derecho de petición, pero información que no sirvió, **ya que ARCHIVO CENTRAL atiende sus solicitudes en términos muy superiores a los de UN DERECHO DE PETICION, atiende solicitudes en plazos INEXACTOS**, los cuales no aseguran que en 4 o 6 meses me responda que NO LO ENCUENTRAN, y deba realizar otros procesos.

Acciones para el DESARCHIVE que requiero por una finalidad, y que no se han podido realizar como consecuencia de las continuas dilaciones, omisiones de esta accionada.

Cuarto-. DILACIÓN por la que hoy me encuentro ante su digno despacho, para que mis PRETENSIONES Y SOLICITUDES no sean IGNORADAS., **con la OMISION la accionada me está impidiendo realizar gestiones distintas** a la radicación de UN derecho de petición como lo he hecho hasta la fecha.

OMISION Y DILACIÓN PERMANENTE, por la que hoy me encuentro ante su digno despacho, OMISIÓN Y DILACION **por la que constantemente me comunico con ellos, con el propósito de que se realice el TRÁMITE A LUGAR, pero solo es IGNORADA mi petición.**

Quinto-. Señor Juez, **vencido el término legal y habiendo transcurrido más de 15 días hábiles desde la recepción de mi derecho de petición por parte de la accionada** (23 de septiembre de 2022, hasta la fecha) **si bien he recibido respuesta, esta NO es de FONDO NI DE FORMA, ni conducente, a mi derecho de petición,** ni se me ha suministrado o brindado información ADECUADA sobre mi trámite, sobre mi solicitud, por ende, Señor Juez mis derechos fundamentales continúan siendo vulnerados.

Petición que a pesar **de haber transcurrido un tiempo prudencial,** a la fecha **NO SE HA PROCEDIDO a la expedición de una RESPUESTA a mi derecho de petición CONFORME A DERECHO.**

Con la conducta antes descrita la accionada está vulnerando mi Derecho Constitucional Fundamental de petición, por esto recurro ante su despacho para que cese esta violación desplegada por la **RAMA JUDICIAL, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL – BOGOTA, ARCHIVO CENTRAL, CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS JUZGADOS CIVIL, LABORAL Y FAMILIA.,** en las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritas en los hechos

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Es preciso señalar que la actuación de la **RAMA JUDICIAL, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL – BOGOTA, ARCHIVO CENTRAL, CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS JUZGADOS CIVIL, LABORAL Y FAMILIA.,** al no responder mi solicitud, constituye una vulneración a mi derecho fundamental de petición, desconociendo la Constitución y la Ley, razón por la cual puedo acudir al mecanismo de amparo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional.

1-. DERECHO DE PETICIÓN.

El artículo 23 de la Constitución de 1991 consagra este derecho en los siguientes términos:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su

ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 4, 5, 13 y ss, establece las reglas generales del Derecho de Petición ante las autoridades.

La Honorable Corte Constitucional mediante **Sentencia T-266/04, Magistrado Ponente ALVARO TAFUR GALVIS**, reiteró la línea jurisprudencial manifestando al respecto lo siguiente:

“4.1. Contenido y Alcance.

Esta Corporación mediante diversa jurisprudencia ha establecido el carácter de derecho fundamental constitucional de que goza el derecho de petición¹. Es así como el artículo 23 de la Constitución Nacional faculta -a toda persona para presentar peticiones respetuosas ante las autoridades- y principalmente a obtener pronta respuesta a su solicitud. En ese sentido, el artículo 5^o del Código Contencioso Administrativo prevé el ejercicio de ese derecho.

En esa medida se ha entendido, que el derecho fundamental de petición consiste no solamente en el derecho a obtener una pronta resolución a la solicitud por parte de la autoridades a quienes es formulada, sino que correlativamente implica la obligación por parte de éstas de resolver de fondo y además de manera clara y precisa el pedimento.

Igualmente la línea jurisprudencial de la Corte ha señalado que la resolución del derecho de petición debe producirse dentro de un término razonable, que debe ser lo más corto posible, pues de lo contrario al extenderse ese lapso sin justificación alguna y con ello la decisión de la solicitud, esa situación conlleva la violación de la Constitución, pues se debe entender que el ejercicio del derecho de petición está sometido a los principios que gobiernan la función administrativa.

Cabe destacar que esta Corporación mediante sentencia T-377 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, precisó las reglas básicas que rigen el derecho de petición. En aquella ocasión dijo la Corte:

a) *El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de

resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. ”

Así mismo, ha sostenido esta Corporación que existe vulneración al derecho fundamental de petición en aquellos eventos en los que la Administración se restringe a informar al interesado que el asunto de su petitoria se encuentra en trámite, sin que le suministre a éste una fecha probable de resolución, toda vez que, si bien a primera vista no existe vulneración al derecho de petición pues al administrado se le resolvió su solicitud prontamente, esa contestación no resuelve el fondo de su pedimento y contrario sensu lo deja en una posición total de incertidumbre en relación con su situación.

Así pues, si bien es cierto que el derecho de petición no implica necesariamente que éste sea resuelto en un sentido específico, su núcleo esencial lleva implícita la facultad de exigir por parte de la autoridad pública ante la que es formulado una actuación tendiente a su resolución en aras de garantizar los derechos y deberes del peticionario, de forma tal que, el pedimento solo se verá satisfecho en la medida en que la autoridad pública otorgue una respuesta efectiva a las demandas ciudadanas.

PRETENSIONES

Con apoyo en todo cuanto se ha dicho, sirva, Señor Juez, acceder a las siguientes peticiones:

Primera- TUTELAR el derecho fundamental constitucional de petición de **JUAN ISIDRO ORTIZ MURCIA**, el cual viene siendo vulnerado en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se dejaron descritas en esta acción.

Segunda- ORDENAR a la RAMA JUDICIAL, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL – BOGOTA, ARCHIVO CENTRAL, CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS JUZGADOS CIVIL, LABORAL Y FAMILIA. ARAUCA., y/o a quien corresponda, que proceda dentro del término que su digno despacho disponga, a BRINDAR RESPUESTA DE FONDO, de forma, adecuada, pertinente, que conduzca a una respuesta efectiva y sin evasivas, a mi derecho de

petición con radicado No. 21-64284 remitido vía correo electrónico el 23 de septiembre de 2022.

PRUEBAS

Para que obren como elementos de convicción, con esta demanda, solicito sean tenidos en cuenta los siguientes:

- Cedula de Ciudadanía
- Derecho de petición con sus soportes de radicado del 23 de septiembre de 2022
- Demás documentos

COMPETENCIA

Es usted Señor Juez competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000.

DECLARACIÓN JURADA

Atendiendo lo dispuesto por el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 37, bajo la gravedad del juramento declaro que por estos mismos hechos e invocando iguales derechos y en contra de la misma autoridad, no se ha promovido por mi parte otra Acción de Tutela.

NOTIFICACIONES

Para los efectos de rigor, manifiesto que las notificaciones, en este asunto, pueden cumplirse de la siguiente manera:

El accionante

En su despacho o en la CARRERA 72 B # 22A - 85, en la Ciudad de Bogotá D.C., teléfono 3028521549.

EMAIL. *JUAN ISIDRO ORTIZ MURCIA @GMAIL.COM*

La Accionada

RAMA JUDICIAL, CALLE 12 # 7 – 65, Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandia, de esta ciudad, teléfono 5658500.

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL – BOGOTA,
CARRERA 10 # 14 – 33 Piso 17, de esta ciudad, teléfono 5658500.

ARCHIVO CENTRAL, CARRERA 8 # 12 B - 82, de esta ciudad, teléfono 3217611152

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS JUZGADOS CIVIL,
LABORAL Y FAMILIA.

Del Señor Juez,



JUAN ISIDRO ORTIZ MURCIA

C. C. No 3.284.837 de Villavicencio